

SELO QVARTO. V. QVARTO  
SELO QVARTO. V. QVARTO  
SELO QVARTO. V. QVARTO  
SELO QVARTO. V. QVARTO  
SELO QVARTO. V. QVARTO



En la causa criminal que se oficio de la R. Justicia se ha  
seguido y pende en esta R. Sala contra Miguel Romero de  
y Antonio Alexandro Bengine preso en la R. Caxel de contra  
por la fuga que meditaron hacer de ella, quando el Ynfien-  
nillo conocido por supe en que estaba Bengine, y saliendo  
de conig inuam. <sup>tos</sup> que se aprehendieron; y contra d. Juan. van  
mandan tia de No Lopez p. haver introducido en las Barre-  
nas, contra el Porteno Josef Romero p. atribuirsele conuen-  
timos en su introducc. <sup>R.</sup> y contra Alberto Baamonde, y  
se hizo por complicitad, con los Nos pñales e uivas resub-  
tas se auentaron, y eran llamados p. edicoy y Pregone-  
ros los autos con lo de quido y alegado p. <sup>ter</sup> las p.

0317

Handwritten flourish or signature.

allamos atento a los autos, y meritos de la indicada causa, y a lo que de ellos se  
ta, que deueno absolver, y absolver a Josef Romero de la inuam. <sup>ter</sup> de Luis, y en  
conseg. ordenamos; se chancie la fianca del Ar. que otorgo para salir de la prision en  
que estaba; Y por lo que mira ad. <sup>ca</sup> Juan. van manten sele condena enq. por el tño.  
de tres años, sin embargo en el dho. <sup>ca</sup> mania de la Chanidad en aquellos oficios en  
que la empleasen sus maiordomos, y deputados, quienes deuenan estar alerta  
ya se que cumpla precisamente, su destino, y darian p. a esta R. Sala caso se que  
en alg. <sup>ca</sup> evento lo que brante: Y reporto de haver en el sup. Gov. <sup>ca</sup> autos contra  
d. Antonio Alexandro Bengine d. Alberto Baamonde, y se hizo se suspen de  
Resolucion contra ellos, y mandamos se parena al mismo sup. Gov. <sup>ca</sup> con el oficio de  
Certolo, los presentes orig. quedando en la secretaria de Camara conserpond.



SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



En quarto.

SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Certificaz. N. Relacionada de ellos y testimonio serda sent. Y enq. a mig. Gomeza per teniendose conuencion a lo que aparece de la dilig. de puerca p. el Cr. de N. Trial de cuenta d. N. Antonio Amosita se cumplira con lo mandado p. el Sr. de 156, 6.º vacandose el testimonio que en el se ordena modo aquello q.º conuena e uso dho. Reulda en esta causa de las actuaciones por venidero al of. de 6.º. Y por esta nueva sent. definitiva m. juzgando asi lo pronunciamos mandamos y firmamos, y que se execute con costas en que tambien condenamos ala expensa de d. Juan. ca. San Martin.

Joseph Cuvera Ambrosio Terdan Nicolas Velazquez Joseph de Mezabal y Fernando Marques  
 Conquistador y Fontana de Guayaquil y Suerun y Ante de la Plata

Diéron y Pronunciaron la Sentencia q. antes de los Señores Governador, y Alcades del Crimen de esta R. Aud. y la Pub. el Sr. D. Fernando Marques de la Plata Alcade de Conche; en la Pub. q. huieron, en la expresada R. Sala; en diez y ocho de Feb.º de mil setecientos ochenta y quatro, siendo testigos, el D. Juan. ca. Escala, D. Pedro Josef Mendez Relator, y Melchor de Solan Fontana.

Manuel Guisquiza

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de febrero de mil setecientos ochenta y quatro años Yo el Escribano hice presente la sentencia ante prieso al Sr. Jm.

En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Francisco Moreno, y Escandon fiscal del crimen doysce.

Silvestre Bravo  
no de Mag<sup>d</sup>

En diez y siete de dichos mes y año no afigue dicha sent.<sup>a</sup> reg. y como se conviene ad.<sup>a</sup> Francisco van Mantin preso en la R. cancel de conde. queda oys yentendio de que doysce

Silvestre Bravo  
no de Mag<sup>d</sup>

Y mediavarn. hie igual notificacion. ad. mag<sup>d</sup> Gomez Lopez asinias no preso en dha cancel doysce

Silvestre Bravo  
no de Mag<sup>d</sup>

conve uia uenue hie otra notificacion como las ante

cedentes a don Antonis Al-  
vando Bengre tambien pueso  
en la misma cancel doy fee

Silvestre Bravo  
11<sup>mo</sup> de S. Mag<sup>o</sup>

En la ciudad de los Reies el Pe-  
xii en veinte y uno de febrero  
el setecientos ochenta y quatro  
año no afigue la expresada  
sentencia seg<sup>ra</sup> se contiene  
a Josef Romero contenido.

en ella doy fee = Silvestre Bravo  
11<sup>mo</sup> de S. Mag<sup>o</sup>

se chancelo la fianza que otorgo  
Josef Romero p<sup>a</sup> la valida de la R.  
Cancel el corte en quere hallaba.  
en veinte y uno de febrero de mil  
setecientos ochenta y quatro año  
anoto lo. asi p<sup>a</sup> que corte en virtud  
de lo mandado en la sent. antedicha.

se sacó el tert<sup>o</sup>  
respectivo seg<sup>ra</sup>  
lo mandado y  
se pasó al Ex<sup>to</sup> Pi-  
sit<sup>o</sup> qual supu-  
mo de el. Star.  
con off. y qua-  
tro de un año e  
mil setecientos

Bravo ochenta y qua-  
tro  
Certifico: q<sup>e</sup> oy dia de la fecha en Cumplim<sup>to</sup> de

El castillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

lo mandado en la sentencia de las foyas  
anteriores; pase al Hospital de Sta. Maria de  
la Caridad a D. Fran. San Martin q. se hayaba p  
ra, en la Pr. Carcel de Corte; y la entregue al Ma  
y domo, y Diputado de semana; a quienes, les hizo  
saber, dha. sentencia con lo q. respecta, a la Con  
dena. de dha. xea, y p. q. assi Corte, ponga est  
en los Reyes, el Lunes diez de Mayo de mil  
setecientos, ochenta, y quatro

Libertad + Brando  
11.º de V. Mag.º



1280-2210